

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SITUN

El presente Reglamento, aprobado por la Asamblea General de Medio Período, celebrada el 23 de abril de 1986, regulará los procesos de elección del Comité Ejecutivo del SITUN. Está sujeto a los Estatutos del SITUN.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FIN DE PERIODO Y DE LA FECHA DE LA ELECCION

ARTICULO 1

La Asamblea General de Fin de Período se realizará el primer martes de octubre de cada año en primera convocatoria, y sesionará válidamente con un quórum de las dos terceras partes de los afiliados. En caso de no haber quórum, se convocará el segundo martes de octubre y sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de los afiliados. Si no hubiere quórum, se reunirá la mañana del tercer martes de octubre con cualquier número de afiliados presentes. La agenda será la establecida en el artículo veintidós del presente Estatuto.

ARTICULO 2

La elección del Comité Ejecutivo del SITUN, se realizará la tercera semana de octubre de cada año, en el horario que determine la Comisión Electoral y no podrá coincidir con una Asamblea General. Deberá ser en un día hábil y el período de votación no será inferior a cuatro horas.

ARTICULO 3

Una semana después de la elección, se tendrá por convocada una Asamblea General Extraordinaria (conforme al artículo 21 del presente Estatuto), que cuando menos contendrá la siguiente agenda:

- 1) Ratificación de la declaratoria de la Comisión Electoral, sobre los resultados de la elección;
- 2) Instalación del presupuestario ordinario anual del SITUN.
- 3) Aprobación del presupuesto ordinario anual del Sindicato.

Esta Asamblea sólo podrá modificar la declaratoria de la Comisión Electoral, mediante la mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Las funciones del Comité Ejecutivo saliente estarán en vigencia hasta la instalación del nuevo Comité Ejecutivo.

CAPITULO II DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 4

A la Comisión Electoral le corresponde la organización, ejecución y vigilancia del proceso electoral para designar Comité Ejecutivo del SITUN. Actúa independientemente con respecto al Congreso del SITUN, de su Comité Ejecutivo, del Consejo de Comités Seccionales y de los Comités Seccionales y de Enlace.

Unicamente la Asamblea General podrá modificar sus decisiones, de acuerdo con el artículo ochenta y tres del presente Reglamento.

ARTICULO 5

La Comisión Electoral del SITUN será elegida en Asamblea General de Medio Período, por las dos terceras partes de los miembros presentes. Estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes, que se enumerarán uno y dos. Durará en el ejercicio de sus funciones un año y sus miembros podrán ser reelectos.

Se incorporará a esta Comisión un Fiscal General o su suplente, por cada papeleta inscrita. Su incorporación se hará inmediatamente después de que la Comisión Electoral haya declarado válida la inscripción de la papeleta que representará, y cesará en sus funciones un mes después de efectuada la elección.

No podrán ser candidatos en ninguna papeleta: Los integrantes de la Comisión Electoral, los Fiscales Generales y sus suplentes.

ARTICULO 6

Funciones y atribuciones de la Comisión Electoral:

a) Realizar y supervisar todo el proceso electoral para la elección del Comité Ejecutivo del SITUN;

b) Diseñar el sistema de votación secreta, directa y universal que se usará el día de la elección. La Comisión adoptará las previsiones para garantizar estos requisitos del voto;

c) Confeccionar y supervisar el padrón electoral de afiliados, que debe cerrarse con un corte hecho un mes antes de la elección. Sólo podrán incluirse en el padrón quienes presenten a la Comisión Electoral el recibo emitido por la Secretaría de Finanzas o la Secretaría Ejecutiva del SITUN que demuestre que ha cotizado el mes anterior a la elección.

La Comisión Electoral no tiene atribución para afiliar trabajadores de la UNA al SITUN;

d) Exhibir el padrón electoral provisional y definitivo, en las fechas indicadas al efecto en el calendario electoral;

e) Vigilar que la propaganda que emitan las papeletas inscritas esté debidamente sellada por la Comisión Electoral, y cumpla con las usuales normas éticas y no atente contra el interés del Sindicato, su unidad o la del movimiento sindical. La Comisión no pondrá límites a la forma y cantidad de la misma, siempre y cuando ésta sea utilizada dentro de la Universidad.

Quedan excluidos para propaganda los medios masivos de comunicación social comerciales.

Cada papeleta inscrita podrá publicar un programa de trabajo sin autorización por parte de la Comisión Electoral;

f) Recibir denuncias, realizar investigaciones y tomar las decisiones que correspondan sobre violaciones a este Estatuto, de las papeletas inscritas o de los afiliados, en lo que respecta a materia electoral;

g) La Comisión Electoral podrá nombrar comisiones asesoras;

h) Rendir al nuevo Comité Ejecutivo un informe inscrito y detallado, tanto de los resultados del proceso, como de liquidación de gastos, dentro de los treinta días siguientes a su instalación. El informe contendrá también las recomendaciones que la Comisión Electoral considere conveniente;

i) Presentar el acta de declaratoria del Comité Ejecutivo electo a la Asamblea General Extraordinaria prevista en el artículo 57 de este Reglamento. Entregará copias de la misma a los miembros presentes en esta Asamblea;

j) Todas las demás que este Reglamento o el Estatuto del SITUN le asignen expresamente.

ARTICULO 7

La Comisión Electoral adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, siendo su quórum la mitad más fracción de los miembros que la integran. En caso de que una votación resulte empática, el Coordinador de la Comisión podrá ejercer el derecho a doble voto.

Si los acuerdos son declarados firmes, tendrán vigencia inmediata; de lo contrario, quedarán firmes una vez que sea aprobada el acta respectiva.

ARTICULO 8

Si sobre algún asunto hay acuerdo de todos los Fiscales Generales inscritos, la Comisión Electoral deberá acoger este acuerdo como suyo y en firme. Esta norma no regirá en caso de que haya solamente una papeleta inscrita.

ARTICULO 9

La Comisión Electoral sesionará los días, horas y lugares que se fije a sí misma y sus sesiones y votaciones serán públicas.

Solamente los miembros de la Comisión Electoral intervendrán con voz y voto en las sesiones. Los Fiscales Generales solamente tendrán derecho a voz. Otros asistentes no tendrán derecho a voz ni a voto.

ARTICULO 10

Una vez integrada la Comisión Electoral, ésta nombrará en su seno a un Coordinador, un Secretario de Actas y Correspondencia y un Tesorero.

ARTICULO 11

Atribuciones del Coordinador de la Comisión Electoral:

a) Convocar a las sesiones de la Comisión y elaborar su agenda;

b) Presidir las sesiones de la Comisión Electoral;

c) Presidir, hasta la juramentación del nuevo Comité Ejecutivo, la Asamblea General Extraordinaria prevista en el artículo cincuenta y siete de este Reglamento;

d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas y la correspondencia;

e) Ser el único vocero oficial del SITUN en materia electoral, sobre la base de las resoluciones adoptadas por la Comisión Electoral;

f) Todas las demás que este Reglamento o el Estatuto del SITUN le asignen expresamente.

ARTICULO 12

Atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Firmar los recibos de correspondencia, recursos y solicitudes de las papeletas o de los afiliados y proceder a su trámite, según sea el caso;

b) Elaborar la correspondencia de la Comisión y firmarla conjuntamente con el Coordinador;

c) Levantar las demás que este Reglamento o el Estatuto del SITUN le asignen expresamente.

ARTICULO 13

Atribuciones del Tesorero de la Comisión Electoral:

a) Ser el depositario de los fondos y bienes que le corresponden a la Comisión Electoral;

b) Llevar un registro de ingresos y egresos de la Comisión. Un mes después de concluida la elección deberá presentar al Secretario de Finanzas y Tesorería del SITUN una liquidación de los gastos en que ha incurrido la comisión en el proceso electoral;

c) Todas las demás que este Reglamento o el Estatuto del SITUN le asignen expresamente.

ARTICULO 14

En ausencia del Coordinador asume sus funciones el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión, y en ausencia de ambos asumirá la coordinación el Tesorero.

ARTICULO 15

Atribuciones de los Fiscales Generales:

a) Tener derecho a que la Comisión Electoral les entregue una copia del padrón electoral provisional y definitivo, a partir de la fecha de su exhibición;

b) Tener derecho a que la Comisión Electoral les entregue una copia del Estatuto del SITUN, de este Reglamento y de los documentos previstos en el artículo setenta y seis de este Reglamento;

c) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Electoral, una vez que ésta haya aceptado la inscripción de la papeleta que representan. Durarán en sus funciones desde la inscripción de la papeleta hasta un mes natural después de la elección;

d) Ser los únicos representantes de las papeletas inscritas para todos los efectos electorales. Por lo tanto, los únicos con capacidad para recurrir las decisiones de la Comisión Electoral en nombre de sus papeletas.

e) Solicitar una copia de las actas de resultados y declaratoria de la elección;

f) Supervisar los recuentos de votos, en nombre de sus representados;

g) Examinar los libros de actas y demás documentos de la Comisión Electoral, en la forma y horario que ésta establezca, una vez que lo haya solicitado por escrito.

ARTICULO 16

Son derechos y deberes electorales de los afiliados al SITUN:

a) Elegir y ser electos a los puestos del Comité Ejecutivo y de la Comisión Electoral, conforme a la normativa estatutaria y la reglamentación electoral vigente;

b) Ser designados por alguna papeleta o por la Comisión Electoral, como fiscales de mesa, conforme a este Estatuto;

c) Recurrir las actuaciones de la Comisión Electoral, cuando considere que éstas lo perjudiquen personalmente y así lo estimen conveniente;

d) Hacer publicaciones propagandísticas, siempre y cuando éstas no se hagan a nombre de papeletas ni que la publicación lleve los colores con que se acreditó una papeleta. Estas formas de propaganda deberán estar respaldadas con la firma de algún afiliado y no requerirán de la previa autorización de la Comisión Electoral para su circulación;

e) Respetar la propaganda electoral;

f) Acatar las disposiciones y resoluciones de la Comisión Electoral, mientras no sean revocadas;

g) Acceder, previa solicitud escrita, a los archivos y documentos de la Comisión Electoral. Para esto se atenderán a las disposiciones que al efecto ésta determine.

ARTICULO 17

En caso de que algún miembro propietario de la Comisión Electoral presente su renuncia, pasará a propietario uno de los suplentes, de acuerdo con el orden en que están nombrados.

La renuncia la presentará el miembro al Comité Ejecutivo a efecto de que sea incluida en la inmediata Asamblea General para su trámite de aceptación y sustitución, en caso de que la renuncia sea aceptada por ésta. Si hubiere aceptación se llenará la plaza de suplente vacante, también por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Todo miembro de la Comisión Electoral perderá su condición cuando concluya o interrumpa su relación laboral con la UNA, excepto que sea despedido de la Universidad Nacional por persecución sindical.

ARTICULO 18

La Comisión Electoral contará con un presupuesto máximo de un 2% del presupuesto ordinario anual del SITUN. Podrá convenir con el Comité Ejecutivo en que parte del mismo sea entregado en especie. Los recursos los utilizará discrecionalmente la Comisión para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 19

La Comisión Electoral diseñará y publicará, por lo menos con dos meses de anticipación a la elección, el calendario electoral, que contendrá, entre otros, los siguientes datos y fechas:

a) Convocatoria a elecciones (según artículo cincuenta y seis de este Reglamento);

b) Fecha y lugar de inicio de exhibición del padrón electoral provisional, y de solicitud de inscripción de votantes;

c) Fecha de cierre del padrón electoral provisional, que será de un mes antes de las elecciones;

d) Fecha límite para inscribir papeletas;

e) Fecha y lugar a partir de los cuales será exhibido el padrón electoral definitivo;

f) Obligación del votante de portar y presentar algún documento con fotografía que certifique su identidad al momento de emitir su voto.

ARTICULO 20

Los afiliados, en pleno goce de sus derechos, podrán solicitar a la Comisión Electoral la inscripción de papeletas. Estas pueden contener candidatos a todos los puestos, candidatos a algunos puestos, o solamente para un puesto, de acuerdo con los puestos establecidos en el artículo veintiséis del Estatuto del SITUN.

ARTICULO 21

Para que la inscripción de una papeleta sea válida, se necesita contar con las firmas de cuando menos el diez por ciento de los afiliados. Todas las hojas que se utilicen para recoger las firmas que respalden la inscripción de una papeleta, deberán llevar un encabezamiento claro, indicando el nombre de la tendencia, de sus candidatos y de los puestos a que aspiran.

Para que una firma de un proponente sea válida, deberá llevar su nombre, dos apellidos y número de cédula.

Cada papeleta deberá señalar los colores que la distinguirán, que no podrán ser los del SITUN, los de la bandera nacional o de la bandera de la UNA.

Además deberá adjuntar una carta de aceptación firmada por los postulados.

Cada papeleta acreditará un fiscal general y su suplente por medio de una carta firmada por quien encabeza la papeleta.

El Secretario de Actas y Correspondencia controlará la inscripción de las papeletas según su fecha y hora de ingreso. Cada papeleta cuya solicitud de inscripción sea resuelta favorablemente, recibirá un número conforme a su ingreso, y ese número también determinará la columna que ocupe en la fórmula de votación.

ARTICULO 22

La Comisión Electoral dará a los Fiscales Generales, por lo menos con una semana de anticipación a la elección, un comunicado escrito con las indicaciones de los lugares en que se colocarán las mesas receptoras de votos y los cortes del padrón que corresponden a cada junta receptora de votos. Deberá abrirse cuando menos una mesa receptora de votos en la Seccional de Pérez Zeledón y en cualquier otra Seccional regional que se llegue a abrir. Tres días anteriores dará a cada Fiscal General fórmulas de votación, con la leyenda bien clara de "MUESTRA".

En ese mismo término, la Comisión Electoral dará a cada Fiscal General acreditado, una carta circular que contendrá las instrucciones del procedimiento para votar, en la que se especifique claramente los requisitos de validez, nulidad del voto y cualquiera otra norma de procedimiento que la Comisión Electoral considere pertinente.

ARTICULO 23

Quienes se postulen como candidatos al Comité Ejecutivo, así como los miembros del Comité Electoral y los Fiscales Generales, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliados al SITUN al momento de la postulación;

b) Tener un antecedente de afiliación de por lo menos seis meses, sean inmediatamente anteriores o no.

El único requisito para ser fiscal de mesa es ser afiliado al SITUN.

ARTICULO 24

Los fiscales de mesa se regirán como sigue:

a) La Comisión Electoral instalará un número de mesas receptoras de votos que permita realizar el proceso electoral en forma expedita;

b) Las papeletas inscritas tendrán derecho a nombrar, por medio del Fiscal General, uno o más fiscales por cada mesa receptora de votos, con su respectivo suplente;

c) Cada mesa receptora de votos tendrá nombrados como mínimo tres fiscales, uno por cada papeleta inscrita;

d) En caso de que las papeletas inscritas sean menos de tres, nombrarán la cantidad de fiscales en forma igualitaria para cubrir cada una de las mesas con tres fiscales;

e) Las mesas receptoras de votos podrán abrir y cerrar la recepción de votos cuando menos con dos fiscales presentes;

f) Cada papeleta podrá nombrar un suplente para cada uno de los fiscales de mesa. En caso de que alguna papeleta no nombrara fiscales de mesa, será la Comisión Electoral la que nombre a éstos hasta completar el número requerido. En ningún caso los fiscales de mesa y sus suplentes serán candidatos inscritos en el proceso que se realiza;

g) Si durante el proceso de votación, alguna mesa se quedare sin el número mínimo (dos) de fiscales de mesa para que opera reglamentariamente, cualquier miembro de la Comisión Electoral podrá fungir como fiscal de mesa;

h) La Comisión Electoral, un día previo a las elecciones, distribuirá equitativamente entre los fiscales inscritos los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de mesa;

i) El Presidente de mesa será el responsable de recibir los materiales y dirigir el conteo de votos. Los materiales que se usen y los sobrantes deberá entregarlos a la Comisión Electoral;

j) El Secretario levantará un acta del proceso y resultados de la votación en cada mesa, que entregará a la Comisión Electoral. Esta acta deberá ir firmada por todos los fiscales que presenciaron el conteo. En caso de que alguno de los fiscales se negare a firmarla, tal circunstancia quedará anotada en el acta;

k) El vocal de mesa llevará el control de los votantes en el padrón que usará la mesa. Asumirá las funciones de Presidente o Secretario en caso de ausencia de alguno de éstos.

ARTICULO 25

El conteo de votos se hará candidato por candidato y a puerta cerrada.

Se declara electo en cada puesto del Comité Ejecutivo al candidato que obtuviera la mayor cantidad de votos válidos. Las fórmulas de votación presentarán al dorso las firmas de los fiscales presentes.

En caso de empate en un puesto, se declarará el puesto desierto. La Comisión Electoral llamará a nuevas elecciones sólo para elegir ese puesto. Por analogía se aplicará este Reglamento. Esta circunstancia no retrasará la instalación del nuevo Comité Ejecutivo, que se realizará con los candidatos electos. El puesto declarado empatado quedará vacante mientras no se realice la nueva elección para superar el empate.

ARTICULO 26

Conforme al horario establecido en el artículo cincuenta y seis de este Reglamento y comunicado a las bases conforme al artículo setenta y tres del mismo, las votaciones se abrirán y cerrarán a las horas establecidas, aún cuando falten electores por emitir su voto.

ARTICULO 27

La Comisión Electoral entregará el mismo día de las elecciones a los Fiscales Generales, en forma verbal, los resultados provisionales de la elección. La copia del acta del resultado final de elección debe estar a disposición de los Fiscales Generales, por lo menos con un día de antelación a la Asamblea General establecida en el artículo cincuenta y siete de este Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 28

La Comisión Electoral no podrá aplicar retroactivamente normas o resoluciones que emita, ni impondrá limitaciones para las que no está expresamente facultada.

ARTICULO 29

Las resoluciones de la Comisión Electoral tendrán recurso de revocatoria. Solo los Fiscales Generales acreditados tendrán derecho a presentarlos, y deberán resolverse dentro de los tres días hábiles siguientes a su recibo.

En caso de silencio por parte de la Comisión o de inconformidad por parte del recurrente, éste podrá solicitar al Comité Ejecutivo que incluya en la próxima Asamblea General, como punto de agenda, el recurso de apelación correspondiente. El Comité Ejecutivo deberá incluir ese punto en la agenda.

Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá ningún recurso.

ARTICULO 30

Toda papeleta tendrá derecho a que se le resuelva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, la autorización del material propagandístico. Tal material deberá ser sellado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación en la forma final de publicación.

En caso de silencio se tendrá por resuelto favorablemente el material presentado y la papeleta podrá proceder a su utilización.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31

Este Reglamento sólo podrá ser modificado en una Asamblea General por la mayoría calificada de las dos terceras

partes de los miembros presentes. Dicha Asamblea debe ser convocada para tal efecto.

ARTICULO 32

Al Coordinador de la Comisión Electoral le corresponderá la juramentación del nuevo Comité Ejecutivo, el día de la Asamblea General Extraordinaria prevista en el artículo tres de este Reglamento. La fórmula de juramentación que empleará será la siguiente:

"JURAI, POR LO MAS SAGRADO DE VUESTRAS CREENCIAS Y PROMETEIS A LA CLASE TRABAJADORA Y A LA PATRIA, OBSERVAR Y CUMPLIR FIELMENTE LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACION?

SI JURO.

SI ASI LO HICIEREIS, QUE LA CLASE TRABAJADORA Y LA PATRIA OS AYUDEN, Y SI NO, QUE ELLOS OS LO DEMANDEN".

ARTICULO 33

Si un miembro del Comité Ejecutivo llegare a renunciar, el Comité Ejecutivo incluirá el conocimiento de su renuncia y sustitución, en la próxima Asamblea General y comunicará a la Comisión Electoral esta circunstancia.

Cuando se tramita el punto de la renuncia y sustitución ante la Asamblea General, ésta será presidida por el Coordinador de la Comisión Electoral o por alguno de los titulares en su ausencia. El procedimiento para nombrar un sustituto es el siguiente:

a) El Presidente de la Asamblea General pregunta verbalmente a la Asamblea por los candidatos que ésta desea proponer. Los candidatos deben cumplir solo con el requisito establecido en el artículo veintitrés de este Reglamento;

b) Una vez que no haya más postulados, la Comisión Electoral procederá a distribuir boletas selladas por ésta, en las que los afiliados presentes escribirán el nombre del candidato de su preferencia;

c) Hecho el recuento de votos por parte de la Comisión Electoral, ésta anunciará a la Asamblea el resultado, y procederá de inmediato a la juramentación del elegido, si estuviere presente;

14

d) Después del punto la Asamblea la continúa dirigiendo el Presidente del Sindicato.

ARTICULO 34

El mismo procedimiento establecido en el artículo ochenta y siete se seguirá en caso de renuncia o pérdida de la condición de miembro de la Comisión Electoral establecida en el párrafo final del artículo setenta y uno.

En caso de sustitución de un miembro de la Comisión Electoral, ésta regirá hasta la próxima Asamblea General de Medio Período. El nuevo miembro sustituirá al sustituido en el puesto que tenía.